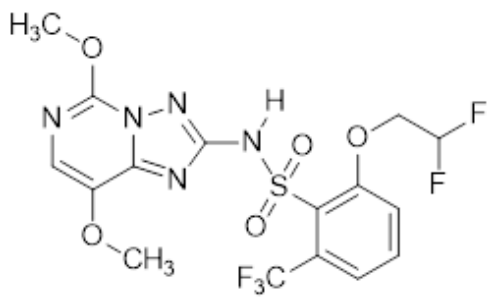


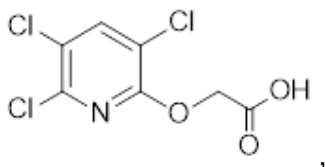
REIVINDICACIONES

1. Una composición sinérgica que contiene una mezcla de:

(a) penoxsulam o sus sales agrícolamente aceptables

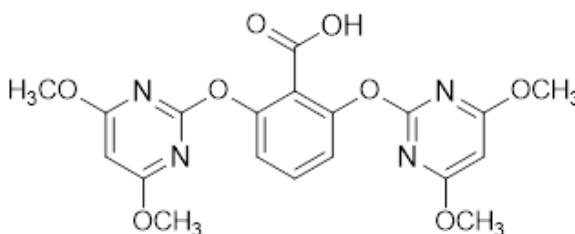


(b) triclopir o las sales o ésteres agrícolamente aceptables
del mismo



y

(c) bispiribac o las sales o ésteres agrícolamente aceptable
del mismo



2. La composición sinérgica según la reivindicación 1, en donde (a) penoxsulam y (b) triclopir se mezclan previamente.

3. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-2, en donde triclopir está en forma de sal de trietilamonio.

4. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-2, en donde triclopir está en forma de sal de colina.

5. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-2, en donde triclopir está en forma de éster de butoil.

6. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-2, en donde triclopir está en forma de éster etílico.

7. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-2, en donde bispiribac está en forma de sal de sodio.

8. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-7, en donde la relación en peso de (a) penoxsulam (ingrediente activo) con respecto a (b) triclopir (ingrediente activo) con respecto a (c) bispiribac (ingrediente activo) es de 1:8.33:1.73 hasta 1:8.33:1.28.

9. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-7, en donde la relación en peso de la premezcla de (a) penoxsulam (ingrediente activo) y (b) triclopir (ingrediente activo) con respecto al partícipe que se mezcla en tanque (c) bispiribac (ingrediente activo) es de 1:1.47 hasta 1620:1.

10. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-7, en donde la relación en peso de la premezcla de (a) penoxsulam (ingrediente activo) y (b) triclopir (ingrediente activo) con respecto al partícipe que se mezcla en tanque (c) bispiribac (ingrediente activo) es de 1:0.29 hasta 537:1.

11. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-7, en donde la relación en peso de la premezcla de (a) penoxsulam (ingrediente activo) y (b) triclopir (ingrediente activo) con respecto al partícipe que se mezcla en tanque (c) bispiribac (ingrediente activo) es de 1:0.19 hasta 7.3:1.

12. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-11, en donde además comprende una cantidad eficazmente herbicida de un herbicida adicional.

13. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-12, en donde además comprende un adyuvante o vehículo agrícolamente aceptable.

14. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-13, en donde además comprende un agente protector.

15. La composición según la reivindicación 14, en donde el agente protector es cloquintocet-mexilo.

LAG\LAG\ID-506400\WPC10975

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2017/0006760

Asunto: Solicitud de Patente para: ***“COMPOSICIÓN HERBICIDA SINÉRGICA QUE CONTIENE PENOXSULAM, TRICLOPIR Y BISPIRIBAC”***

Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC

Fecha de solicitud: 05 de julio de 2017

RESPUESTA A EXÁMEN PREELIMINAR

ANDRES RINCON USCATEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 10059, notificado por fijación en lista el 12 de julio.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, adjunto un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 15 reivindicaciones en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

1. Se eliminaron las Reivindicaciones originales 12, 15 y 16 que hacían referencia a materia no patentable en Colombia.

2. Se eliminó el término *“aproximadamente”* de las Reivindicaciones 8, 9, 10 y 11.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 ya que no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

**II. EN CUANTO A LAS OBJECIONES DE SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD DE LAS
REIVINDICACIONES**

1. Con respecto a la objeción del Examinador en contra de la Reivindicación 1 según la cual la expresión *“las sales o ésteres agrícolaemente aceptable del mismo”* comprende un número indefinido de composiciones, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo ya que dicha expresión no solo es entendible para una persona versada en la materia sino que además corresponde a una generalización razonable de la materia divulgada en la descripción y los ejemplos de la solicitud. Así, es deseo del solicitante mantener dicha expresión en el pliego reivindicatorio toda vez que el arte previo más cercano aún está por determinarse. Teniendo en cuenta lo anterior, la objeción formulada a este respecto se ve superada.

2. Con respecto a la objeción del Examinador en contra de la Reivindicación 1, según la cual no es clara por no contener los componentes y proporciones de la composición reclamada, se desea poner de presente que dichas características están plenamente definidas en las Reivindicaciones siguientes. Asimismo, es preciso señalar que el solicitante tiene el derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, por lo que una limitación al mismo estará determinada únicamente por la cercanía del arte previo que aún está por determinarse. Por lo tanto, dicha objeción debe darse por superada.

3. Con respecto a la objeción del examinador en contra del pliego reivindicatorio según la cual el término *“aproximadamente”* es impreciso y no permite distinguir la invención del estado de la técnica, se desea poner de presente que dicho término fue eliminado en su totalidad del capítulo reivindicatorio, tal y como lo mencione en el numerado I del presente memorial. Por consiguiente, la objeción formula a este respecto se debe tener por superada.

4. Con respecto a la objeción del Examinador en contra del capítulo reivindicatorio, según el cual el término *“o”* no permite delimitar la reivindicación, se desea poner de presente que dicha expresión es completamente clara para que cualquier persona medianamente versada en la materia reproduzca la invención supliendo los requerimientos esenciales con una u otra alternativa posible. Así, es deseo del solicitante mantener dicha expresión en el pliego reivindicatorio toda vez que el arte previo más cercano aún está por determinarse. Teniendo en cuenta lo anterior, la objeción formulada a este respecto se ve superada.

5. Con respecto a la objeción del Examinador, según la cual las reivindicaciones adicionales presentan términos imprecisos, se desea poner de presente que las antiguas reivindicaciones 12, 15 y 16 fueron eliminadas por tratarse de materia no patentable en Colombia, tal y como se mencionó en el numeral I del presente memorial. En este sentido se da por superada cualquier objeción basada en dichas Reivindicaciones.

**III. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE
REIVINDICACIONES**

Presento junto con este memorial el pago de tasa adicional para el estudio de 5 reivindicaciones adicionales.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

V. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 15 reivindicaciones;
2. Pago en línea por concepto de 5 reivindicaciones adicionales.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908